



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2018-00013
Interlocutorio. 767.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial del demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **MARIO CARDONA CASTAÑO**, en contra de los señores **ROSA ARISMENDY MARTINEZ y LUIS FERNANDO SOTO POSADA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: **i)** el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes vinculadas al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-41973, denunciado como propiedad de los demandados **ROSA ARISMENDY MARTINEZ y LUIS FERNANDO SOTO POSADA** identificados con cédulas de ciudadanía números 32.520.572 y 7.516.691, respectivamente, para cuyo efecto se librarán oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Calarcá, comunicándole que el oficio 134 del 2 de febrero de 2018, queda sin efectos respecto a este proceso, y a la señora secuestre GLORIA INES HERNANDEZ, informándole que ha cesado en sus funciones como tal, que deberá hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas probadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, **ii)** EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado LUIS FERNANDO SOTO POSADA., identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.691, como empleado del COMITÉ DE CAFETEROS, o en su defecto, el embargo y consiguiente retención del equivalente a la quinta parte (1/5) de los honorarios, devengado por el ejecutado si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios o de obra civil, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se

decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **MARIO CARDONA CASTAÑO**, en contra de los señores **ROSA ARISMENDY MARTINEZ y LUIS FERNANDO SOTO POSADA**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: **i)** el embargo y posterior secuestro de las cuotas partes vinculadas al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-41973, denunciado como propiedad de los demandados **ROSA ARISMENDY MARTINEZ y LUIS FERNANDO SOTO POSADA.**, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.520.572 y 7.516.691, respectivamente, para cuyo efecto se dispone librar oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Calarcá, comunicándole que el oficio 134 del 2 de febrero de 2018, queda sin efectos respecto a este proceso, y a la señora secuestre GLORIA INES HERNANDEZ, informándole que ha cesado en sus funciones, que deberá hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas probadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, **ii)** EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual, que recibe el demandado LUIS FERNANDO SOTO POSADA., identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.691, como empleado del COMITÉ DE CAFETEROS, o en su defecto, el embargo y consiguiente retención del equivalente a la quinta parte (1/5) de los honorarios, devengado por el ejecutado si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios o de obra civil, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida no surtió efectos legales.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1efa6edca8528945907fefb2bfdb596637e690d466c54d6aec5c9e56504651e

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/06/2021 12:20:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co